

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE UN BONO DE NAVIDAD A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, DE ACUERDO A LA LEY 34 DEL 12 DE JUNIO DE 1969, SEGÚN ENMENDADA, Y DISPONER DE LOS FONDOS PARA HACER ESTE BONO EFECTIVO.

POR CUANTO: La Ley 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada, autoriza el otorgamiento de un Bono de Navidad a todo empleado o funcionario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la Asamblea Legislativa, de las Corporaciones Públicas y de los Municipios que ocupan cargo, puesto o empleado de carácter continuo o irregular. En el caso de los Municipios, se excluye al Alcalde del derecho a recibir dicho Bono.

POR CUANTO: El Bono de Navidad que reciben los funcionarios y empleados del Municipio Autónomo de Carolina, mediante la aprobación de la Ley Núm. 173 del 31 de julio de 2003, aumentó a un 13.75% hasta un sueldo anual de \$8,000.00 En el caso de los Municipios el Departamento de Hacienda tendrá que aportar el 50% del bono.

POR CUANTO: Mediante esta Ordenanza se propone que en adelante dicho Bono de Navidad se compute a base de un 13.75% del sueldo anual hasta un máximo de ocho mil (\$8,000.00) dólares y se pague hasta un máximo de mil cien (\$1,100) dólares, a sufragarse con fondos ordinarios.

POR CUANTO: Esta acción evidencia el interés del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina de que los empleados y sus funcionarios disfruten plenamente de todos los beneficios razonables por ley, como justa recompensa a su labor y para estimular su dedicación y eficiencia en el servicio público.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Autorizar el otorgamiento de un Bono de Navidad a los funcionarios y empleados del Municipio Autónomo de Carolina, de acuerdo a la Ley 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada, y disponer de los fondos para hacer este bono efectivo.

- Sección 2da. Este Bono de Navidad se computará a base de un 13.75 % del sueldo anual hasta un máximo de (\$8,000) dólares y se pagará hasta un máximo de mil cien (\$1,100) dólares, a sufragarse con fondos ordinarios.
- Sección 3ra. Esta Ordenanza comienza a regir inmediatamente sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, y deroga cualquier Ordenanza que conflija con ésta.
- Sección 4ta. Copia de esta Ordenanza será enviada a la Comisionada de Asuntos Municipales, al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Finanzas y al Departamento de Recursos Humanos de este Municipio.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 25 DÍAS DE OCTUBRE DE 2004.

**REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**FLORA RIVERA RIVERA
SECRETARIA INTERINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE

DE 2004.**

**JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE**